

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

Sevilla, 27 de mayo de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN
LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE
ZONAS DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA A EFECTOS DE HORARIOS
COMERCIALES**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Comercio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regulan los criterios y procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº 4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

PRIMERA.- Al artículo 2. Criterios.

Se considera que el párrafo que inicia el artículo de referencia, adolece de claridad, proponiéndose el siguiente tenor:

“Para obtener la declaración de zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales en determinados períodos, los municipios tendrán que cumplir alguno de los siguientes criterios (...)”.

SEGUNDA.- Al artículo 2, Criterios, apartado 6.

Este Consejo no comparte el término “turismo de compra”, aunque sea utilizado por la normativa estatal, ya que conlleva un marcado carácter consumista, al establecer la motivación principal del desplazamiento turístico única y exclusivamente en actos de consumo, entendiendo desde este Consejo que no es un elemento que deba ser potenciado de modo alguno por la normativa para determinar una ampliación en los horarios comerciales, de una zona en un periodo concreto.

TERCERA.- Al artículo 5. Informes.

La norma debería contemplar que para la solicitud de informe tanto a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y en su caso de Navegación, así como a las organizaciones y asociaciones más representativas, a nivel provincial, del sector empresarial, de las personas trabajadoras y de las personas consumidoras, deberá darse traslado del expediente, haciendo constar el cumplimiento de los datos a los que se refiere el Art. 2 “Criterios”.

Se debería establecer la obligación de emitir informe cuando la solicitud tenga por objeto el hecho de albergar una celebración de un evento deportivo o cultural, emitido por las entidades responsables, donde se hagan constar el

beneficio económico, social, la imagen a mostrar, la repercusión turística y deportiva, las infraestructuras disponibles y otros aspectos.

CUARTA.- Al Artículo 6. Solicitudes.

En su apartado 2, letra b), debería añadir que se presenten igualmente los certificados expedidos por la persona que desempeñe las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento en el que consten las peticiones de informes cuanto no hayan sido atendidas.

En el mismo apartado, letra c), entendemos que el cumplimiento de los requisitos deber tener siempre un apoyo documental acreditativo del mismo y que no debe ser sustituido por una declaración responsable.

QUINTA.- Al Artículo 8. Dictamen del Consejo Andaluz de Comercio y propuesta de resolución.

En relación al párrafo 1 del artículo 8, debe señalarse que según la normativa vigente, una de las atribuciones del Consejo Andaluz de Comercio, es la de ser oído de forma preceptiva, en la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales. Por tanto debe incluirse tal carácter en el párrafo que comentamos.

SEXTA.- Al artículo 9. Resolución.

En su apartado 2, debería la norma indicar si cabe recurso contra la resolución se pronuncie sobre una admisión parcial y no completa de la solicitud interesada por el Ayuntamiento. En su caso debería señalar el procedimiento conforme a derecho.

SÉPTIMA.- Al artículo 10. Plazo para notificar.

En su apartado 3, establece que la resolución tendrá plenos efectos desde la notificación al Ayuntamiento solicitante, sin embargo el Art. 11 establece como requisito de publicación en el BOJA. Se supone que desde la publicación en dicho Boletín tendrá plenos efectos, aun cuando se notifique la resolución al Ayuntamiento en cuestión en plazo distinto, en cualquier caso, se precisa la aclaración de este aspecto.

OCTAVA.- A la Disposición adicional única. Declaración de zona de gran afluencia turística en los municipios con más de 200.000 habitantes que cumplan determinados requisitos.

Se considera necesario que en el párrafo 2, donde se explica el procedimiento a seguir en esta tipología de municipios, cuando el Ayuntamiento no inste la declaración y se efectúe por parte de la Consejería competente en materia de comercio, que se señale expresamente que tanto el inicio de de la solicitud, como la resolución del mismo, se notifique a aquel a los efectos correspondientes y legalmente previstos.

NOVENA.- Sobre los Anexos I y II.

No se acompañan al proyecto normativo por lo que este Consejo no puede pronunciarse respecto del contenido de los mismos.

DÉCIMA.- Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo de la Orden que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y

nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los criterios y procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.